

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4948/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

COLABORÓ: Dana María de Guadalupe García Maldonado

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300564122000176**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en la que requirió:

...

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LE SOLICITO LO SIGUIENTE:

1. EL ARTICULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES HACE REFERENCIA A LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS, YA LA LETRA SEÑALA:

Artículo 60.- Las adjudicaciones directas por monto previstas en el presupuesto de egresos y en esta Ley se formalizarán mediante pedido; las adjudicaciones que

rebasen los montos para adjudicación directa, derivadas de los presupuestos del artículo 55 de la presente Ley y de los procedimientos de licitación, se harán mediante contrato.

A QUE SE REFIERE "SE FORMALIZARAN MEDIANTE PEDIDO"

2. SOLICITO CUATRO EJEMPLOS QUE ESTE ORGANO FISCALIZADOR HAYA REALIZADO A TRAVÉS DE "PEDIDO" QUE SE ENCUENTREN ENTRE LOS MONTOS DE \$30,000 A \$114,000 PESOS.

3. CUALES SON LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS AYUNTAMIENTOS, PARA REALIZAR ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTO "PEDIDO", LES AGRADECERIA SE RELACIONEN EN UN LISTADO

4. CUAL ES EL CRITERIO QUE ESTE ORGANO FISCALIZADOR HA TOMADO PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEN CUMPLIMIENTO

5. CUALES HAN SIDO LAS OBSERVACIONES MAS COMUNES QUE ESTE ORGANO FISCALIZADOR HA EMITIDO A LOS AYUNTAMIENTOS.QUE HAN REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE "PEDIDO". (sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El día siete de diciembre del año dos mil veintidós, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz dio respuesta a la solicitud de información planteada por el particular.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El nueve de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. De las actuaciones que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia y las que integran en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz compareció al presente medio de impugnación el día veintitrés de enero del año en curso, remitiendo a esta Autoridad Administrativa diversas documentales con las que buscó colmar el derecho del recurrente.

El día veinticinco de enero del año en curso, se notificó a la parte recurrente la comparecencia mencionada en el párrafo anterior, adjuntando los documentos remitidos, apercibiendo al impetrante para que, en un término no mayor a **tres días**,

manifestara si con la información remitida satisface su derecho a la información, sin que de autos se advierta el desahogo de la vista concedida.

7. Ampliación del plazo para resolver. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El dos de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios **OFS/UT/24051/12/2022**, **ORFIS-OF-UT-307-11-2022**, **AEFCP/M-511/12/2022** y **DGAYF/1192/11/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el área de Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas y el Director General de Administración y Finanzas, respectivamente, a través de los cuales pretendieron colmar la respuesta a los planteamientos del hoy recurrente, mismos que se muestran medularmente a continuación:

Área de Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas

...



AEFCP/M-511/12/2022

Xalapa, Ver., a 1º. de diciembre de 2022

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio N°. ORFIS-OF-UT-307-11-2022 de fecha 23 de noviembre del año en curso, mediante el cual envía la solicitud correspondiente al folio UT/EXPSI/SISAI176/11/2022, donde realiza los siguientes cuestionamientos:

1. El artículo 60 de la Ley de Adquisiciones hace referencia a las Adjudicaciones Directas, y a la letra señala: Las adjudicaciones directas por monto previstas en el presupuesto de egresos y adjudicación directa, derivadas de los presupuestos del artículo 55 de la presente Ley y de los procedimientos de licitación, se harán mediante contrato.
¿A qué se refiere se formalizaran mediante pedido?
2. Solicita cuatro ejemplos que este Órgano Fiscalizador haya realizado a través de "Pedido" que se encuentren entre los montos de \$30,000.00 a \$114,000.00
3. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los Ayuntamientos, para realizar este tipo de Procedimiento "Pedido", les agradecería se relacionen en un listado?
4. ¿Cuál es el criterio que este Órgano Fiscalizador ha tomado para que los Ayuntamientos den cumplimiento?
5. ¿Cuáles han sido las observaciones más comunes que este Órgano Fiscalizador ha emitido a los Ayuntamientos que han realizado el Procedimiento de "Pedido"?



AEFCP/M-511/12/2022

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder; dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio". Asimismo, de acuerdo al Criterio de Interpretación N°. 03/17 emitido por el INAI "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". Por lo antes señalado, esta Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas no cuenta con la información tal y como la requiere el promovente.

Por otra parte, la Fiscalización Superior está sustentada en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual preciso lo siguiente:

- o En el artículo 2, Fracción VII, se señala la Autonomía Técnica, en la cual se estipula la facultad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informes y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior.
- o Así mismo, en apego al artículo 48 la revisión que se realice, podrá ser de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social. Y se realizará con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y con base en las pruebas o muestras selectivas que determine el Ente Fiscalizador.

AEFCP/M-511/12/2022

En razón de lo anterior, me permito dar contestación a los cuestionamientos 3, 4 y 5, en los procedimientos de las Auditorías Financieras - Presupuestales a las Cuentas Públicas de los Municipios, se verifica que el Ente Fiscalizable haya dado cumplimiento a la normativa vigente en materia de arrendamientos y adquisiciones de bienes y servicios. En el caso de incumplimiento se generan observaciones y recomendaciones, mismas que se integran en cada uno de los Informes Individuales del Resultado de la Fiscalización a las Cuentas Públicas y pueden ser consultados en el siguiente link: <http://www.orfis.gob.mx/informes-del-resultado-de-la-fiscalizacion-a-las-cuentas-publicas/>.

Sin otro particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. TOMÁS ANTONIO BUSTOS MENDOZA
AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS

Director General de Administración y Finanzas

...



Oficio N° DGAYF/1192/11/2022
Xalapa, Veracruz, a 06 de diciembre de 2022
Asunto: Se atiende solicitud

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EDIFICIO

En atención al oficio No. ORFIS-OF-11-307-11-2022 de fecha 23 de noviembre del año en curso, mediante el cual informa que mediante Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de información, y la cual quedó registrada con el folio No. UT/EXP/58/176/11/2022, al respecto se manifiesta que a esta dirección solo corresponden los puntos 1 y 2, consistentes en lo siguiente:

Con fundamento en los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se solicita lo siguiente:

1. EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES HACE REFERENCIA A LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS, Y A LA LEY FEDERAL DE ADQUISICIONES DE SERVICIOS Y Bienes, en el artículo 60. Las adjudicaciones directas por monto previstos en el presupuesto de egresos y en esta Ley se formalizarán mediante pedido; las adjudicaciones que rebasen los montos para adjudicación directa, derivadas de los presupuestos del artículo 55 de la presente Ley y de los procedimientos de licitación, se harán mediante contrato.

2. Respecto a su cuestionamiento es pertinente mencionar que este Órgano Superior de Fiscalización, no es la autoridad competente para resolver consultas respecto a interpretación de ordenamientos jurídicos. Concretándose su función únicamente a la aplicación de los citados ordenamientos en los casos concretos que se le presenten.

3. SOLICITO CUATRO EJEMPLOS QUE ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR HAYA REALIZADO A TRAVÉS DE "PEDIDO" QUE SE ENCUENTREN ENTRE LOS MONITOS QUE \$30.000 A \$114.4000 PESOS.

4. Respecto a este punto anexo al presente se remiten los formatos de pedidos con número de pedido 22, 39, 40, 173 efectuados por diversos adquisiciones en el ejercicio 2022.

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Nota: se anexan 4 formatos de pedido.

C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTEL
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
PEDIDO DE COMPRA

FECHA PEDIDO	NÚM. PEDIDO	NÚM. SOLICITUD P.M.F.	FECHA VENCIMIENTO ADMINISTRATIVO O EJECUTIVA	NÚM. P.M.F.	USUARIO DEL SISTEMA
2 MAR 2022	22	0802PH	12310	2/3	HERNÁNDEZ MORALES DANIEL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
SUBSIDIO ESTADAL ESTADAL		EDIFICIO SEDE	10 DIAS HABILES

NÚM.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	C. UNITARIO	IMPORTE
19	1151101	200	PAPEL COM. 100% C/CLAVE 100% BLANCA	\$43.2000	\$48.240
20	1151101	5000	IMPRESORA PERMANENTE CARTA A4 Y EXTRA PAPEL SUPLENTE DE INFERNO Y OTRAS DE GUTINA PARA ENTRENAMIENTO EN ALUMBRADO DE LA ILUMINACION PARA ENTRENAMIENTO EN ALUMBRADO	\$14.2200	\$71.100

IMPORTE TOTAL (NETO): \$120.340
 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS TREINTA Y CINCO C/CL)

IMPORTE TOTAL (CON IVA): \$136.747
 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS TREINTA Y CINCO C/CL)

Nombre y Firma: **C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTEL**
 Director General de Administración y Finanzas



ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
PEDIDO DE COMPRA

FECHA PEDIDO	NÚM. PEDIDO	NÚM. SOLICITUD P.M.F.	FECHA VENCIMIENTO ADMINISTRATIVO O EJECUTIVA	NÚM. P.M.F.	USUARIO DEL SISTEMA
3 MAR 2022	22	0802PH	12310	1/1	HERNÁNDEZ MORALES DANIEL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
SUBSIDIO ESTADAL ESTADAL		EDIFICIO SEDE	10 DIAS HABILES

NÚM.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	C. UNITARIO	IMPORTE
1	1151101	10000	ELIP OVALADO N° 1	\$9.3000	\$93.000
2	1151101	10000	ELIP OVALADO N° 2	\$9.3500	\$93.500
3	1151101	2000	DESDOBHAYADO	\$13.1500	\$26.300
4	1151101	4000	FRACTO UNO DE PLASTICO	\$7.3500	\$29.400
5	1151101	10000	PAQUETE UNO DE PLASTICO	\$1.3800	\$13.800
6	1151101	10000	PAQUETE UNO DE PLASTICO	\$12.0000	\$120.000
7	1151101	2000	PAQUETE UNO DE PLASTICO	\$3.4500	\$6.900
8	1151101	5000	PAQUETE UNO DE PLASTICO	\$11.0000	\$55.000
9	1151101	1000	PAQUETE UNO DE PLASTICO	\$55.0000	\$55.000
10	1151101	5000	PAQUETE UNO DE PLASTICO	\$13.0000	\$65.000
11	1151101	2000	PAQUETE UNO DE PLASTICO	\$15.0000	\$30.000
12	1151101	2000	PAQUETE UNO DE PLASTICO	\$15.0000	\$30.000
13	1151101	2000	PAQUETE UNO DE PLASTICO	\$15.0000	\$30.000
14	1151101	2000	PAQUETE UNO DE PLASTICO	\$15.0000	\$30.000
15	1151101	2000	PAQUETE UNO DE PLASTICO	\$15.0000	\$30.000
16	1151101	2000	PAQUETE UNO DE PLASTICO	\$15.0000	\$30.000
17	1151101	2000	PAQUETE UNO DE PLASTICO	\$15.0000	\$30.000

Nombre y Firma: **C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTEL**
 Director General de Administración y Finanzas



ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
PEDIDO DE COMPRA

FECHA PEDIDO	NÚM. PEDIDO	NÚM. SOLICITUD P.M.F.	FECHA VENCIMIENTO ADMINISTRATIVO O EJECUTIVA	NÚM. P.M.F.	USUARIO DEL SISTEMA
16 MAR 2022	60	0802PH	12200	1/1	OSMET DE MENDOZA DE C.V.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
SUBSIDIO ESTADAL ESTADAL		EDIFICIO SEDE	15 DIAS

NÚM.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	C. UNITARIO	IMPORTE
1	5123801	80000	RESISTOR PARA TRANSISTORES SIN CONECTOR ELECTRO	\$1.1000	\$88.000
2	5123801	80000	TRANSISTOR SIN CONECTOR ELECTRO	\$110.0000	\$8.800.000

IMPORTE TOTAL (NETO): \$88.880
 (OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS Y OCHO PESOS)

IMPORTE TOTAL (CON IVA): \$97.768
 (NOVENA Y SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y OCHO PESOS)

Nombre y Firma: **C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTEL**
 Director General de Administración y Finanzas



ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
PEDIDO DE COMPRA

FECHA PEDIDO	NÚM. PEDIDO	NÚM. SOLICITUD P.M.F.	FECHA VENCIMIENTO ADMINISTRATIVO O EJECUTIVA	NÚM. P.M.F.	USUARIO DEL SISTEMA
19 MAR 2022	173	0802PH	10000	1/1	RODRIGAL CON NE SA DE CV

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
SUBSIDIO ESTADAL ESTADAL		EDIFICIO SEDE	10 DIAS HABILES

NÚM.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	C. UNITARIO	IMPORTE
1	1151101	10000	PAQUETE UNO DE PLASTICO	\$33.7000	\$337.000

IMPORTE TOTAL (NETO): \$337.000
 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS)

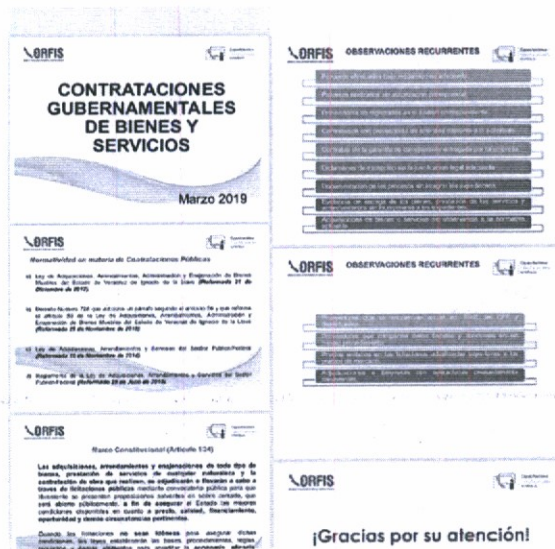
IMPORTE TOTAL (CON IVA): \$374.700
 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS)

Nombre y Firma: **C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTEL**
 Director General de Administración y Finanzas

En consecuencia, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio lo siguiente:

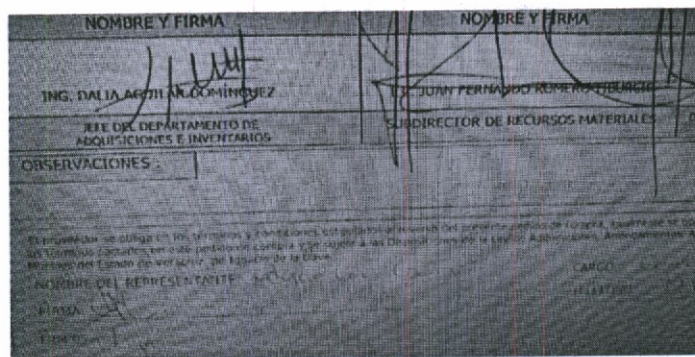
...
 "1.- Respecto a la respuesta otorgada por el Dr. Tomás Antonio Bustos Mendoza, Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, que determina la imposibilidad de procesar la información, en este caso se debe señalar que violenta mi derecho humano de acceso a la

información ya que este órgano de fiscalización cuando genera un informe de resultado de revisión de cuentas públicas, este se integra con observaciones específicas que pueden como es el caso, contestar de manera particular y específica y no enviar una liga con información GENERAL de todo un informe de resultado de la fiscalización a las cuentas públicas, incluso tienen un catalogo de observaciones y pueden en su caso ser puntuales para dar respuesta. En algunos casos ya han generado información específica, por ejemplo



2. La respuesta otorgada por el C. Arturo Juárez Montiel, Director General de Administración y Finanzas, referentes a dos cuestionamientos, siendo:

Señala que no es autoridad competente para resolver consultas respecto a interpretación de ordenamientos jurídicos, sin embargo, podría señalar cuál es su criterio si señala que su función es la aplicación del citado ordenamiento en los casos concretos que se le presentan. Por otra parte, referente a los ejemplos de PEDIDOS realizados por el órgano fiscalizador, remiten los formatos de PEDIDO 22, 39, 60, y 173, sin embargo, la información es incompleta ya que omiten enviar el reverso de cada uno de ellos, tal y como se señala al final de cada formato”



...

Por otra parte, el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **OFS/UT/0750/01/2023**, **ORFIS-OF-013-01-2023** y **DGayF/SRM/0053/2023**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y el Director General de Administración y Finanzas, respectivamente, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, documentales a través de las cuales ratifican la respuesta primigenia otorgada al

petionario y remiten diversa documentación, tal como a continuación se presenta en lo necesario:

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



Oficio: OFSAUT/0750/01/2023
Asunto: Manifestación de Alegatos respecto del Recurso de Revisión IVAI-REV/4948/2022/II

Xalapa de Enríquez, Ver., 20 de enero de 2023

**MTRO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADO A CARGO DE LA PONENCIA SEGUNDA DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE**

Quien suscribe VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, lo que se acredita con mi nombramiento de fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, tal y como consta en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana del Órgano Garante que dignamente representa, ante Usted, respetuosamente comparezco y expongo:

Que una vez vista la notificación recibida mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la admisión del Recurso de Revisión al superíndice señalado así como de la puesta a disposición del expediente respectivo para los efectos que establece el artículo 192, fracción III, inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 216 fracción II de la Ley local de Transparencia, **COMPAREZCO RATIFICANDO LA RESPUESTA PRIMIGENIA BRINDADA A LAS SOLICITUD DE INFORMACIÓN** identificada con el número de folio 300564122000176 del Índice del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, origen del presente controvertido.

Derivado de lo anterior, y con base en la personalidad señalada en el proemio del presente curso, manifiesto lo siguiente:

I.- **CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Dando cumplimiento a lo requerido en el Acuerdo Cuarto del Auto de Admisión de fecha nueve de



Oficio: OFSAUT/0750/01/2023
Asunto: Manifestación de Alegatos respecto del Recurso de Revisión IVAI-REV/4948/2022/II

f) Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado, relacionando esta probanza con todas y cada una de las Manifestaciones del presente curso.

IV.- **DESIGNACIÓN DE DELEGADOS:** No se designan delegados.

V.- **MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DE ESTE ÓRGANO:**

1.- Como es de su conocimiento, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, este Órgano Fiscalizador recibió la solicitud de información registrada con el número de folio 300564122000176 del índice del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, del tenor siguiente:

Folio 300564122000176:

1. EL ARTICULO 80 DE LA LEY DE ADQUISICIONES HACE REFERENCIA A LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS, YA LA LETRA SEÑALA:
Artículo 80.- Las adjudicaciones directas por monto previstas en el presupuesto de egresos y en esta Ley se formalizarán mediante pedido; las adjudicaciones que rebasen los montos para adjudicación directa, derivadas de los presupuestos del artículo 55 de la presente Ley y de los procedimientos de licitación, se harán mediante contrato.
A QUE SE REFIERE "SE FORMALIZARÁN MEDIANTE PEDIDO"

2. SOLICITO CUATRO EJEMPLOS QUE ESTE ORGANO FISCALIZADOR HAYA REALIZADO A TRAVÉS DE "PEDIDO" QUE SE ENCUENTREN ENTRE LOS MONTOS DE \$30,000 A \$114,000 PESOS.

3. CUALES SON LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS AYUNTAMIENTOS, PARA REALIZAR ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTO "PEDIDO", LES AGRADECERIA SE RELACIONEN EN UN LISTADO

4. CUAL ES EL CRITERIO QUE ESTE ORGANO FISCALIZADOR HA TOMADO PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEN CUMPLIMIENTO

5. CUALES HAN SIDO LAS OBSERVACIONES MAS COMUNES QUE ESTE ORGANO FISCALIZADOR HA EMITIDO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE HAN REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE "PEDIDO"(SIC)

2.- Tal y como consta en el expediente de marras, esta Unidad de Transparencia, a través del oficio OFSAUT/307/11/2022, turnó la solicitud origen del presente controvertido, a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas así como a la Dirección General de Administración y Finanzas; áreas administrativas que atendieron y dieron respuesta por medio de los oficios AEFCEP/M-511/12/2022 y DGAYF/1192/11/2022.

Página 3 de 5



Oficio: OFSAUT/0750/01/2023
Asunto: Manifestación de Alegatos respecto del Recurso de Revisión IVAI-REV/4948/2022/II

enero del año en curso, señalo los siguientes correos electrónicos para recibir todo tipo de notificaciones: vcardenas@orfis.gob.mx y transparencia@orfis.gob.mx.

II.- La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tengo conocimiento que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

III.- **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

a) Documental pública consistente en la solicitud de información identificada con el número de folio 300564122000176 del índice del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, que por economía procesal solo se cita y no se exhibe toda vez que ya obra en el expediente que nos ocupa; probanza que guarda relación con la manifestación marcada con el numeral 1.

b) Documental pública consistente en el oficio OFSAUT/24051/12/2022, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, signado por quien suscribe, así como la documentación adjunta que lo acompaña, mismo que se cita y no se exhibe puesto que obra en el registro histórico de la solicitud de información que nos ocupa, dentro del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados; prueba que relaciono con la manifestación marcada con el número 2.

c) Documental pública consistente en el oficio ORFIS-OF-UT-013-01-2023, de fecha diecisiete de enero del año que transurre, signado por quien suscribe; prueba que relaciono con la manifestación señalada con el numeral 4.

d) Documental pública consistente en el oficio DGAYF/SRM/053/01/2023, signado por el Director General de Administración y Finanzas, y documentación que lo acompaña, prueba que perfecciona la respuesta primigenia otorgada y que guarda relación con la manifestación señalada con el numeral 4.

e) Presuncional legal y humana, consistente en las deducciones lógico jurídicas y humanas que se desprendan del expediente que nos ocupa y en cuanto favorezcan a los intereses de la parte que represento y que relaciono con todas y cada una de las Manifestaciones del presente curso.

Página 2 de 5



Oficio: OFSAUT/0750/01/2023
Asunto: Manifestación de Alegatos respecto del Recurso de Revisión IVAI-REV/4948/2022/II

En esos términos se brindó la respuesta al solicitante, a través del oficio OFSAUT/24051/12/2022 y documentación adjunta.

3.- Sin embargo, al haber sido notificada mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/4048/2022, advertí que el primer agravio que expone el recurrente es que, a su criterio, la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas podría haber contestado "de manera particular y específica y no enviar una liga con información general" ya que "en algunos casos ya han generado información específica" y pone como ejemplo unas diapositivas que formaron parte de la Capacitación a Entes Fiscalizables Estatales, como puede advertir directamente.

Al respecto, es importante puntualizar que el área responsable de la información, esto es, la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (en adelante AEFCEP), al otorgar la respuesta correspondiente, hizo del conocimiento del petionario lo establecido en el artículo 143 de la Ley local de Transparencia, así como del Criterio de Interpretación 03/17 emitido por el INAI, de rubro *No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información*.

En tal virtud, la AEFCEP otorgó la atención y respuesta correspondiente, así como también le indicó la liga donde pudiera consultar las observaciones y recomendaciones que para tal efecto se han emitido en los Informes del Resultado de la Fiscalización a las Cuentas Públicas, por lo que en ningún momento se vulneró el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

4.- En cuanto al segundo agravio manifestado por el solicitante, respecto de la respuesta brindada por la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio ORFIS-OF-UT-013-01-2023, la Unidad de Transparencia a mi cargo notificó al área administrativa en comentario para efecto de perfeccionar la respuesta otorgada.

Es por ello que, mediante oficio DGAYF/SRM/0053/2023, el Director General de Administración y Finanzas reitera la respuesta primigenia brindada, y la perfecciona remitiendo el anverso y reverso de los pedidos números 22, 39, 60 y 173 efectuados por diversos adquisiciones del ejercicio 2022.

Página 4 de 5



Oficio: OPA/UT/078/01/2023
Asunto: Administración por Acuerdo respecto del Recurso de Revisión IVAI-REV/4948/2022/I.

5.- Es por ello que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz considera respetuosamente, que resultan infundados e inoperantes los motivos de deshecho manifestados por el recurrente, por lo que se solicita respetuosamente que, en su proyecto de resolución, confirme la respuesta brindada por este sujeto obligado.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente solicito:
PRIMERO. - Me tenga por presentado, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, desahogando en tiempo y forma la vista correspondiente al Recurso de Revisión IVAI-REV/4948/2022/II, así como también señalando correo electrónico oficial para recibir toda clase de notificaciones.
SEGUNDO. - Considere en el proyecto de resolución correspondiente las manifestaciones plasmadas en el presente curso, para efecto de que, de conformidad con los artículos 219 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley local de Transparencia, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Estado de Veracruz, a la solicitud de información identificada con el folio 300584122000178 del Índice del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) de la Plataforma Nacional de Transparencia.
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. & P. MTRA. DELIA GONZÁLEZ COBOS - Auditora General del ORFIS - Para su superior conocimiento

Director General de Administración y Finanzas



OFICIO DGAY/FRM/0653/2023
Asunto: respuesta a solicitud de información
Xalapa-Enríquez, Ver, a 20 de enero de 2023

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EDIFICIO

En relación a su oficio No. ORFIS-OF-UT-013-01-2023 de fecha 17 de enero de 2023 mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública con folio UT/EXPS/ISAH78/11/2022, en el cual se menciona que a través del Sistema Nacional de Transparencia, se conoció que se interpuso y admitió el Recurso de Revisión IVAI-REV/4948/2022/II, cuyo agravio, en la parte que interesa, se transcribe:

Razón de la interposición
La respuesta otorgada por el C. Arturo Juárez Montiel, Director General de Administración y Finanzas, referentes a dos cuestionamientos, siendo:
Señala que no es autoridad competente para resolver consultas respecto a interpretación de ordenamientos jurídicos, sin embargo, podría señalar cuál es su criterio al señalar que su función es la aplicación de dicho ordenamiento en los casos concretos que se le presenten.
Por otra parte, referente a los ejemplares de PEDIDOS realizados por el órgano fiscalizador, remiten los formatos de PEDIDOS 22, 38, 60 y 173, sin embargo, la información es incompleta ya que omiten enviar el reverso de cada uno de ellos, tal y como se señala al final de cada formato (SIG)

Por lo que de acuerdo a lo manifestado en el segundo párrafo de la Razón de la Interposición que a la letra se transcribió, se reitera que este Órgano de Fiscalización Superior no es la autoridad competente para resolver consultas respecto a interpretación de ordenamientos jurídicos, concentrándose su función únicamente en la aplicación de los citados ordenamientos en los casos concretos que se le presenten.

Asimismo, en lo concerniente a lo manifestado en el tercer párrafo de la Razón de la Interposición que a la letra se transcribió, se reitera que, de acuerdo a lo manifestado en el segundo párrafo de la Razón de la Interposición que a la letra se transcribió, se reitera que este Órgano de Fiscalización Superior no es la autoridad competente para resolver consultas respecto a interpretación de ordenamientos jurídicos, concentrándose su función únicamente en la aplicación de los citados ordenamientos en los casos concretos que se le presenten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTIEL
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. & P. M. TR. DELIA GONZÁLEZ COBOS
L. C. SPINTING QAO

PEQUEÑO DE COMPRA QUE CELEBRAR POR UNA PARTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, EN LO DENOMINADO "EL COMPRA" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, CUYA RAZÓN SOCIAL SE INDICARÁ EN EL ANVERSO DEL PRESENTE PEDIDO, EN LO DENOMINADO "EL PEDIDO".

DECLARACIONES

- L. **DECLARA "EL COMPRA"**
Que es un Organismo Auxiliador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 67, párrafo primero, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 115, 116 primer párrafo y 121 fracciones I, M y N y 112, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (Figura a la letra).
Que tiene su domicilio en Calle Nueva Veracruz número 1122, entre Calles de San Sebastián y Calles Veracruz, Colonia Nueva Termini, de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 20116, y opera con Registro Federal de Contribuyentes OPS-00029-012.
Que la adquisición objeto del presente pedido se ajustará al "PROVEEDOR" que exista según las disposiciones de los artículos 15, 16 y 17, de la Ley de Adquisición, Arrendamiento, Administración y Explotación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Que en su ámbito funcional la presente adquisición se ajustará al "PROVEEDOR" de conformidad con el artículo 65, de la Ley de Adquisición, Arrendamiento, Administración y Explotación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- M. **DECLARA "EL PROVEEDOR"**
A. Que es una persona física o moral, inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria, registrada en el Padrón de Provedores de "EL COMPRA".
B. Que cuando el presente pedido está limitado por cantidad o monto se adjunta y representa de "EL PROVEEDOR", además de que los productos que vende no le han sido mensurados ni controlados en forma alguna.
C. Que en su domicilio ubicado por parte de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría General del Estado de Veracruz y demás instituciones gubernamentales.
D. Que conoce al contenido del presente pedido, las disposiciones de la Ley de Adquisición, Arrendamiento, Administración y Explotación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que no se someterá a los procedimientos de Adquisición de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
E. Que cuenta con los recursos humanos y humanos, experiencia y capacidad suficiente para cumplir los bienes y servicios, y que se compromete al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
CONDICIONES
PRIMERA. El objeto del presente pedido, es la obligación de los bienes y servicios descritos en el presente documento, "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes y/o servicios descritos a la letra de la presente adquisición, en el momento de presentar el presente documento, dentro del plazo fijado, antes que comience el día siguiente a la recepción de este pedido, entregando la cantidad o factor de ajuste de recepción del documento por el caso de bienes muebles y para el caso de servicios el estado verificado que cumple con los requisitos, dentro la fecha o cantidad y diversidad al mencionado.
SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que los precios unitarios e importe total de la presente adquisición, se ajustarán a las condiciones de los precios unitarios.
TERCERA. El pago se realizará, previa entrega de los bienes y/o servicios a menos satisfacción de "EL COMPRA", expedición y entrega de la factura que deberá incluir todos los requisitos fiscales vigentes, así como comprobante de pago de los servicios PDP y IVA.
CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes y/o servicios, contra cualquier defecto, mercancía, olores y/o estados, obligaciones e incumplimientos por otros gastos a los requisitos de la misma calidad y cantidad solicitados y cubiertos con las especificaciones requeridas, en su lugar se sujetará a cumplir y obedecer a las especificaciones de la Ley de Adquisición, Arrendamiento, Administración y Explotación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTIEL, en su caso, que se indique dentro de este, presente o futuro, quedando liberado totalmente de todo "EL COMPRA".
QUINTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por cada día de mora, una pena convencional consistente en el importe de UNOS MIL MILLARES, el cual será deducible del pago hasta a saber, de acuerdo al artículo 59 de la Ley de Adquisición, Arrendamiento, Administración y Explotación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La cantidad de mora que "EL COMPRA" podrá cancelar o pagar a favor de ella, en su caso, la garantía de cumplimiento otorgada por "EL PROVEEDOR".
SEXTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada por el Comenteo, o de la que tenga conocimiento en virtud del presente pedido, por lo que se compromete a salvaguardar por ningún modo, escrito, oral, electrónico o de cualquier otra forma o modo para cualquier fin, de la información antes y por escrito de la Comenteo, de la forma de la información a ser consignada en el presente documento, así como en el presente documento que resulten aplicables.
SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" Declara que conoce y es sujeto a la "Política de Anticorrupción del ORFIS", publicada en la siguiente dirección: <https://www.orsup.gob.mx/politica-anticorrupcion/>, así como de la Declaración Anticorrupción para proveedores y prestadores de servicios corporativos del ORFIS.
OCTAVA. En el caso de resultado del presente pedido:
1. El cumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente pedido.
2. Cuando concurren causas de interés público.
3. Por malicia o fraude de las partes.
4. Incumplimiento de las partes en materia de producción.
La gestión administrativa, se ajustará al acuerdo de procedimiento establecido en los artículos 76, 81 y 81 de la Ley de Adquisición, Arrendamiento, Administración y Explotación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
NOVENA. "EL PROVEEDOR" manifiesta su plena aceptación de los términos y condiciones del presente pedido, plasmado en la forma de conformidad con el contenido de este documento.
DÉCIMA. "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus datos no constituyen empleo, cargo o comisión en el servicio público, y confirma que no existe conflicto de interés respecto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, al no haber en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública de Veracruz de Ignacio de la Llave.



ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
PEDIDO DE COMPRA

FECHA PEDIDO	NO. PEDIDO	MON. TOTAL (MILLONES DE P.S.)	FECHA RECEPCIÓN	UNIDAD DE SOLICITANTE	UNIDAD DE DESTINO
3-Mar-2022	22	880,024	12/310	177	

PROVEEDOR	CONDICIONES DE PAGO
HERNÁNDEZ MORALES DANIEL	CREDITO A 20 DIAS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
MUNICIPIO ESTATAL, ESTATAL	EDIFICIO SEDE	10 DÍAS HÁBILES

Nº.	FOLIO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	UNITARIO	TOTAL
1	1151101	100.00	LIBRO	CLIP CALCULADORA No. 1	68.2000	6820.0
2	1151101	300.00	CARA	CLIP CALCULADORA No. 2	68.3500	20505.0
3	1151101	30.00	PISTA	BIENESTAR/APROBADO	313.1500	9394.5
4	1151101	40.00	PISTA	FRONTO PARA PUERTO PLASTICO	97.5000	3900.0
5	1151101	3000.00	PISTA	PAQUETE DECAOZAL BIJE	84.3000	252900.0
6	1151101	300.00	PISTA	LAFIX APRESADO	153.2000	45960.0
7	1151101	30.00	PISTA	LAFIX DE ESPARTANA Nº 2	65.4000	1962.0
8	1151101	30.00	PISTA	LIBRETA PROFESIONAL CUBIERTA	616.0000	18480.0
9	1151101	1.00	PAQUETE	IMPRESORA MULTIFUNCIÓN VANGUARD COLORES	850.0000	850.000
10	1151101	6.00	PISTA	PAPEL COPIANTE TRANSFONTE AUTOALIMENTADO	1134.0000	6804.0
11	1151101	20.00	PISTA	MOLA DE ALUMINIO DE 30 CMs	515.2000	10304.0
12	1151101	2000.00	PISTA	SOBRE BOLSA ECUARIA PAQUETA	85.0000	170000.0
13	1151101	15.00	PROVEEDOR	TAPETA P-400 PANA	120.0000	1800.0
14	1151101	1.00	PISTA	TARDA PARA BOLSAS COLOR NEGRO	121.2000	121.200
15	1151101	1.00	PISTA	TARDA PARA BOLSAS COLOR NEGRO	121.2000	121.200
16	1151101	200.00	PISTA	IMPRESORA DE COLORES HP	95.2000	19040.0
17	1151101	30.00	PISTA	LIBRETA PROFESIONAL CUBIERTA	309.0000	9270.0

MONEDA Y FORMA
L.A. MARIA GARCÍA MARTÍNEZ ANGEL C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTIEL
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES SUPERVISOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
PEDIDO DE COMPRA

FECHA PEDIDO	NO. PEDIDO	MON. TOTAL (MILLONES DE P.S.)	FECHA RECEPCIÓN	UNIDAD DE SOLICITANTE	UNIDAD DE DESTINO
3-Mar-2022	22	880,024	12/310	177	

PROVEEDOR	CONDICIONES DE PAGO
HERNÁNDEZ MORALES DANIEL	CREDITO A 20 DIAS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
MUNICIPIO ESTATAL, ESTATAL	EDIFICIO SEDE	10 DÍAS HÁBILES

Nº.	FOLIO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	UNITARIO	TOTAL
10	1151101	4.00	PAQUETE	PARA LINEAS CARTERAS TEGATA BLANCA	1194.0000	4776.000
11	1151101	3.00	PISTA	LÍQUIDO PARA PINTAR	143.2000	429.600
12	1151101	30.00	PISTA	IMPRESORA PERMANENTE CUPIETA FINA Y EXTRAFINA COLOR NEGRO	314.2200	9426.600

MONEDA Y FORMA
L.A. MARIA GARCÍA MARTÍNEZ ANGEL C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTIEL
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES SUPERVISOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PEDIDO DE COPIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL ORFIS" Y POR OTRA LA PERSONA FÍSICA O MORAL O IVA RAZA SOCIAL EN SUCESIVO ESPECIFICADO EN EL ANVERSO DEL PRESENTE PEDIDO, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", QUEMOS SE OBLIGAN AL TERROR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CONDICIONES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ORFIS"

Que es un Organismo Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido conforme a los artículos 67, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 113 primer párrafo y 121 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (siguiente a la fecha).
Que tiene su domicilio en Carretera Jalapa Veracruz número 1102, esquina Boulevard Cultural de Coahuiltepec, Colonia Reforma Terceira, de la Ciudad de Jalapa Veracruz de Ignacio de la Llave. Código Postal 91000 y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CFS-000336412.
Que la adquisición objeto del presente pedido se sujetó a "EL PROVEEDOR" con sujeta a las disposiciones de los artículos 10, 18 y 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Engapación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Que es su voluntad formalizar la presente adquisición con "EL PROVEEDOR" de conformidad con el artículo 90, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Engapación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR"

- A) Que es una persona física o moral, inscrita ante el Registro de Administración Tributaria, registrada en el Padrón de Proveedores de "EL ORFIS".
B) Que quien firma el presente pedido está facultado para otorgar y cumplir en nombre y representación de "EL PROVEEDOR", declarando que los hechos con que cuenta no han sido invocados ni modificados en forma alguna.
C) Que no se encuentra inhabilitado por parte de la Secretaría de la Función Pública, o de la Contraloría General del Estado de Veracruz y demás instituciones gubernamentales.
D) Que conoce el contenido del presente pedido, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Engapación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que no se encuentra bajo las sanciones del artículo 40, del mismo ordenamiento.
E) Que cuenta con los recursos humanos, tecnológicos y capacidad suficiente para suministrar los bienes y/o servicios, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

CONDICIONES

PRIMERA. El objeto del presente pedido, es la adquisición de los bienes y/o servicios descritos en el anverso de este documento. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes y/o servicios libre a bordo, en el lugar indicado en el anverso del presente documento, dentro del plazo fijado, siempre que concurra a partir del día siguiente a la recepción de este pedido, entregando la remisión o factura para efecto de recepción del almacenamiento para el caso de bienes muebles y para el caso de servicios el usuario verificará que cumple con lo solicitado, firmará la factura o remisión y devolverá al almacenamiento.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que los precios unitarios e impuestos indicados en el anverso del presente son tipo y moneda nacional (Pesos mexicanos)

TERCERA. El pago se realizará, previa entrega de los bienes y/o servicios a entrega satisfactoria de "EL ORFIS", expedición y entrega de la factura que deberá reunir todos los requisitos fiscales vigentes, así como envío electrónico de los archivos PDF y XML.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes y/o servicios, contra cualquier defecto, composición, vicio oculto y lesión, otorgándose a su recepción por cinco (5) años a los reparos de la misma calidad y cumpliendo satisfactorio y cabalmente con las especificaciones requeridas, en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación hecha por "EL ORFIS". Además "EL PROVEEDOR" se responsabiliza expresamente en los casos que se habilita derechos de autor, patentes o marcas, mediante litigios de tratamiento de "EL ORFIS".

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por cada día de atraso, una pena convencional consistente en el importe de TRES AL MILLAR, el cual será deducido del importe total a pagar, de acuerdo al artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Engapación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior sin perjuicio de que "EL ORFIS" pueda cancelar el pedido y hacer efectiva, en su caso, la garantía de cumplimiento otorgada por "EL PROVEEDOR".

SEXTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sea proporcionada por la Comarca, o de la que tenga conocimiento que muere del presente pedido, por lo que, se compromete a no divulgar por ningún medio, escrito, oral, electrónico o de cualquier otra forma ni usarlo para cualquier fin, sin la autorización previa y por escrito de la Comarca, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil, y administrativa que resulten aplicables.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" declara que conoce y se agota a la "Política de Anticorrupción del ORFIS", publicada en la liga <http://www.orsf.gob.mx/politica-anticorrupcion>, así como de la Declaración Anticorrupción para proveedores y/o prestadores de servicios contratados con el ORFIS.

OCTAVA. Serán causas de rescisión del presente pedido:

1. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente pedido.
2. Cuando concurren razones de interés público.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. El incumplimiento de las políticas en materia de anticorrupción.

La resolución administrativa, se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 75, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Engapación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NOVENA. "EL PROVEEDOR" manifiesta su plena aceptación de los términos y condiciones del presente pedido, plasmado su firma de conformidad en el anverso de este documento.

DÉCIMA. "EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus socios no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, y asimismo que no existe conflicto de interés respecto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, al no haberse en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 45 fracción IX de la Ley general de Responsabilidades Administrativas.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 6 y 9, fracción, VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública misma que, reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXVIII y 19, fracción V, inciso e), de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación; y
 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación; y
 11. El finiquito.

...

Artículo 19. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

V. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado:

...

e) Pliego de Observaciones y las observaciones solventadas;

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por en los artículos 31, fracciones V, XVII, 41, fracciones I, II, 61, fracciones II, XIII y XXV, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la letra dicen:

Artículo 31. Corresponde a la o el **titular de la Unidad de Transparencia** ejercer las siguientes facultades, además de las que establecen las disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables a la materia:

...

V. Atender los recursos de revisión y denuncias ciudadanas que, en su caso, se interpongan ante el Instituto en contra del Órgano, conforme a las disposiciones aplicables;

...

XVII. Difundir entre las y los servidores públicos del Órgano, los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deben asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de la Ley de la materia;

...

XXII. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

...

Artículo 41. Corresponde a la o el titular de la **Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas**, además de las atribuciones comunes previstas en el artículo 34 de este Reglamento, ejercer las facultades siguientes:

I. Incorporar en el Programa Anual de Actividades, aquéllas que resulten necesarias y las que en términos de lo dispuesto por la Ley deban realizarse considerando los alcances requeridos, para la revisión de la gestión financiera de los Entes Fiscalizables, conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

II. Supervisar y vigilar que en la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competen, se verifique que las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables contengan la información contable, presupuestaria, programática y técnica a la obra pública, que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

...

Artículo 61. Corresponde a la o el titular de la **Dirección General de Administración y Finanzas** ejercer las facultades siguientes:

...

II. Ejecutar, dirigir y supervisar las actividades financieras y de administración del Órgano, que de acuerdo con este Reglamento le han sido delegadas;

...

XIII. Coordinar y conducir las relaciones laborales y contractuales con las y los servidores públicos del Órgano, así como con los Prestadores de Servicios de Auditoría, Despachos y proveedores de bienes y servicios en general, contratados por el Órgano;

...

XXV. Celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, comodatos y de prestación de servicios en representación del Órgano;

...

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como, del análisis a los alegatos expuestos por el sujeto obligado se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando ante el área de Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas y el Director General de Administración y Finanzas, del sujeto obligado, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta primigenia que emite el sujeto obligado a través de los oficios **OFS/UT/24051/12/2022, ORFIS-OF-UT-307-11-2022, AEFCEP/M-511/12/2022 y DGAYF/1192/11/2022**; así como los aportados en su comparecencia **OFS/UT/0750/01/2023, ORFIS-OF-013-01-2023 y DGAYF/SRM/0053/2023**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el área de Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas y el Director General de Administración y Finanzas, todos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Lo anterior es así, toda vez que, por cuanto hace a lo señalado con los numerales 1 y 2 de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado a través del oficio **DGAYF/1192/11/2022**, signado por el Director General de Administración y Finanzas, hizo de conocimiento del recurrente que el Órgano Superior de Fiscalización no es la autoridad competente para resolver consultas respecto a la interpretación de ordenamientos jurídicos, toda vez que su función únicamente es aplicar los ordenamientos citados en los casos concretos. Asimismo, anexó los formatos de pedidos de número 22, 39, 60 y 173 efectuados para diversas adquisiciones en el ejercicio 2022.

En virtud de lo anterior, el recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado debe señalar que, si no es autoridad competente para resolver sobre consultas respecto de ordenamientos jurídicos, cuál es su criterio si su función es la aplicación del citado ordenamiento en casos concretos y, por cuanto hace a los formatos de pedidos de número 22, 39, 60 y 173, manifiesta que la información se encuentra incompleta, en virtud de que el sujeto obligado omitió enviar el reverso de cada uno de ellos.

No obstante, como se mencionó anteriormente, en la sustanciación del presente recurso compareció el sujeto obligado, a lo cual, la Titular de la Unidad de Transparencia mediante el oficio **ORFIS-OF-013-01-2023**, requirió al Director General de Administración y Finanzas, quien a través del oficio **DGAyF/SRM/0053/2023**, reafirmó su respuesta primigenia y a su vez anexó el reverso de los pedidos de número 22, 39, 60 y 173.

De dicha respuesta se advierte que, tal como afirma el sujeto obligado, no es la autoridad competente para resolver consultas, pues conforme a lo establecido en el artículo 3 del reglamento interior del sujeto obligado, en relación con el artículo 67, fracción III, de la Constitución Política Local y el artículo 6, párrafo segundo de la Ley De Fiscalización Superior y Rendición De Cuentas, establecen que el Órgano de Fiscalización Superior de Veracruz es un organismo autónomo encargado de realizar la revisión de las Cuentas Públicas, fiscalizar los ingresos, egresos y deuda pública; manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, entre otros, y solo tendrá la facultad de interpretar las disposiciones de la Ley de Fiscalización únicamente en el ámbito administrativo, lo que en el caso no acontece, pues lo solicitado por el recurrente guarda relación con el derecho de petición y no así con el derecho de acceso a la información, toda vez que solicita la interpretación de una norma jurídica.

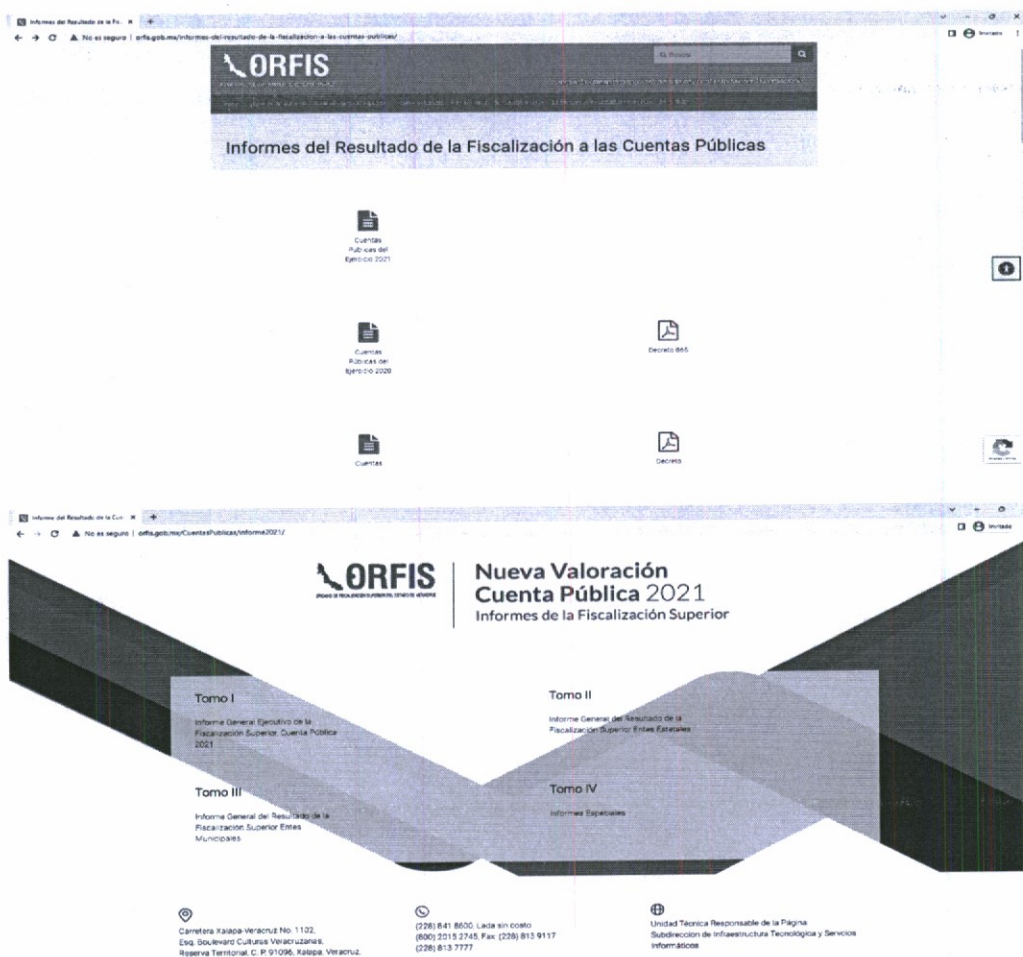
A mayor abundamiento, este órgano garante ha establecido el criterio **2/2015**, para distinguir algunos casos en que el derecho a la información difiere del derecho de petición -con la precisión que este último, a su vez, comprende el derecho a la tutela jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos humanos; tal y como se muestra a continuación:

Criterio 2/2015

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE LOS DISTINGUEN. Los tribunales del Poder Judicial de la Federación han reconocido la relación de sinergia entre el derecho a la información y el derecho de petición. Ahora bien, existen por lo menos tres elementos que distinguen a cada uno de los consabidos derechos: 1. Su motivo u origen. A través del ejercicio del derecho de acceso a la información los solicitantes pueden requerir documentos que generen, administren, resguarden y/o posean los sujetos obligados; en cambio, en el derecho de petición se pueden plantear cuestiones relacionadas con los servicios públicos, quejas o reclamos; 2. Las vías de reparación. El derecho de acceso a la información se garantiza a través de los institutos de transparencia, mientras que el derecho de petición se tutela en sede administrativa o a través del juicio de amparo; 3. Satisfacción de los derechos. El derecho a la información se colma cuando se ponen a disposición los documentos, se justifican las razones de su negativa o cuando se declara la inexistencia de estos (artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), mientras que el derecho de petición se cumple cuando se responde al peticionario por escrito, en breve término su instancia.

Ahora bien, por cuanto hace al criterio del Órgano de Fiscalización Superior de Veracruz para que los ayuntamientos den cumplimiento y cuales han sido las observaciones más comunes que se le ha emitido a los ayuntamientos, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio **AEFCP/M-511/12/2022**, signado por el Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, del cual se advierte que proporciona la liga electrónica <http://www.orfis.gob.mx/informes-del-resultado-de-la-fiscalizacion-a-las-cuentas-publicas/> para consultar lo peticionado por el recurrente.

Por lo anterior este Instituto estimo necesario realizar la inspección del anterior link advirtiéndose que el mismo remite a la página “Informes del Resultado de la Fiscalización a las Cuentas Públicas” del ORFIS, mismo que contiene las Cuentas Publicas divididas por anualidades donde pueden ser consultados los Informes Generales, tal como se muestra a continuación:



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Como resultado de la inspección realizada, se pudo advertir que dicha información si se encuentra en el link proporcionado por el sujeto obligado, por lo que, dicha respuesta se encuentra ajustada a derecho.

De manera que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”²**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”³** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

En consecuencia, se tiene que la respuesta, cumple con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos